



MINISTERIO  
DE SALUD

HOSPITAL  
NACIONAL DE NIÑOS  
BENJAMIN BLOOM



## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Art. 24 y 30 de la LAIP y Art. 12 del lineamiento 1 para la publicación de la información oficiosa)

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Licda. Tatiana Guadalupe Mendoza de Rodríguez  
Jefe UCP



**CONTRATO DE SERVICIO DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS ESET CON CONSOLA DE ADMINISTRACION Y CON DIFERENTES ALTERNATIVAS DE SUIT O TIPOS DE PROTECCION QUE DE COBERTURA A DIFERENTES VERSIONES DE SISTEMAS OPERATIVOS DE WINDOWS LINUX, SERVIDORES Y LAPTOP. PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.**

NOSOTROS: **ÁNGEL ERNESTO ALVARADO RODRIGUEZ**, mayor de edad, [redacted], del domicilio de [redacted] portador de mi Documento Único de Identidad Número: [redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con el Acuerdo Número SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES, de fecha quince de agosto de dos mil diecinueve, de conformidad con el Decreto Legislativo Número DOSCIENTOS DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo Número CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho, con fundamento en el Artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó nombrarme en propiedad como **DIRECTOR MEDICO HOSPITAL ESPECIALIZADO; en el HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS "BENJAMIN BLOOM"**, a partir del nueve de agosto de dos mil diecinueve; Artículos seis inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL HOSPITAL"**, por una parte y por otra el señor **CESAR AUGUSTO PACAS RAMIREZ**, mayor de edad, [redacted], de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número [redacted] [redacted], actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Secretario de la Sociedad **"RICOH EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE"** que puede abreviarse **"RICOH EL SALVADOR, S.A. DE C.V."**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil seiscientos ochenta y siete-cero cero uno-nueve, tal como lo acredito con Testimonio de Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital Mínimo con Incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día nueve de mayo del año dos mil doce, ante los oficios del Notario Rafael Alberto Mendoza Calderón, en la que consta en la Cláusula Vigésima Cuarta que la representación legal, judicial y extrajudicial de dicha sociedad y el uso de la firma social, corresponderá conjunta o separadamente, al Director Presidente y Director Secretario de la Junta Directiva, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CINCUENTA Y CUATRO del Libro DOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE, del Registro de Sociedades, con fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce; Credencial de Elección de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las ocho horas del día veinticinco de mayo de dos mil veintidós, en la que consta que fui electo como Director Secretario, para el período de dos años, contados a partir de la fecha de su elección, e inscrita en el Registro de Comercio, al Número OCHENTA del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS NUEVE, del Registro de Sociedades, con fecha veintinueve de julio de dos mil veintidós, por lo que puedo firmar

sol. 907/23  
Heli 852  
va  
20-10-23  
2:10 pm

contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato sujeto a las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El contratista se compromete a proporcionar el "SERVICIO DE LICENCIAS DE ANTIVIRUS ESET CON CONSOLA DE ADMINISTRACION Y CON DIFERENTES ALTERNATIVAS DE SUIT O TIPOS DE PROTECCION QUE DE COBERTURA A DIFERENTES VERSIONES DE SISTEMAS OPERATIVOS DE WINDOWS LINUX, SERVIDORES Y LAPTOP. PARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.", al hospital según se detalla a continuación:

RENG.	CANT.	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	400	LICENCIAS DE ANTIVIRUS ESET CON CONSOLA DE ADMINISTRACION Y CON DIFERENTES ALTERNATIVAS DE SUIT O TIPOS DE PROTECCIÓN QUE DÉ COBERTURA A DIFERENTES VERSIONES DE SISTEMAS OPERATIVOS DE WINDOWS, LINUX, SERVIDORES Y LAPTOP.  ENDPOINT PROTECTION ADVANCED (ESET ENDPOINT SECURITY + FILE SECURITY). LICENCIA PARA 12 MESES.  DURACIÓN DEL CONTRATO: A PARTIR DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.	\$10.60	\$4,240.00
<b>TOTAL ADJUDICADO:</b>				<b>\$ 4,240.00</b>

Tales servicios serán suministrados durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efectos de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, pudiendo realizar la institución contratante todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue.- **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio total por el servicio objeto del presente contrato asciende a la suma de **CUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$4,240.00)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), dicho pago se realizará en Dólares de los Estados Unidos de América por los servicios prestados, por medio de doce mensualidades fijas, sucesivas y vencidas de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES DOLARES TREINTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$353.33)** cada una, las cuales serán canceladas en un plazo de sesenta días después de la entrega del respectivo quedan.- **III) PLAZO:** El plazo del presente contrato será de UN AÑO, comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato.- **IV) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** De conformidad al Art. 44 lit. j de la LACAP, 77 y 78 del RELACAP, la Resolución de Adjudicación de Compra por Libre Gestión y la oferta del contratista, el Servicio descrito en la Cláusula Primera del presente contrato, será proporcionado de conformidad a los términos de referencia detallados en la Cláusula Octava del presente contrato.- **V) OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** El hospital pagará el valor de los servicios prestados, después de que haya recibido el servicio contratado a entera satisfacción y de acuerdo a las especificaciones convenidas. Vigilará el exacto cumplimiento del presente contrato e informará a la Corte de Cuentas de La República de cualquier anomalía que notare durante la vigencia del mismo.- **VI) ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP, queda convenido por ambas partes que para el seguimiento del presente

contrato, se nombra al Ing. Nelson Sigfredo Arévalo López, Jefe del Departamento de Informática, quien deberá efectuar las siguientes actividades: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; e i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.- **VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: Presentar en el lugar de entrega señalado en este contrato la(s) factura(s), correspondiente(s), a nombre de la cuenta que se describe en este contrato, reflejando además la descripción de la prestación del servicio, número de renglón y lugar al que se dará el servicio según lo detallado en la cláusula primera del presente contrato. Toda correspondencia que el contratista necesite enviar, deberá remitirla a la Jefe de UACI del hospital, para su respectivo tramite.- **VIII) TERMINOS DE REFERENCIA:** 400 Licencias de antivirus ESET para año 2023 con consola de administración, ofertar diferentes alternativas de suite o tipos de protección que dé cobertura a diferentes versiones de sistemas operativos de Windows, LINUX, servidores y laptop. Incorpore garantía de compatibilidad extendida para sistemas operativos 32bits y 64bits: - Microsoft Windows® 8.1, 8, 7 - Microsoft Windows Server 2012R2, 2012, 2008R2, 2008, 2003 - Microsoft Windows Server Core 2012R2, 2012, 2008R2, 2008 Core - OS X 10.6 y/o superior - RedHat, Debian, Ubuntu, Suse, Fedora & Mandriva así como la mayoría de distribuciones basadas en gestor de paquetes RPM y DEB. Licenciamiento otorgado deberá poseer garantía y cobertura sobre los sistemas operativos indicados como requeridos, se acepta un solo y único lote de licenciamiento que involucre a todos los sistemas indicados; puntualmente deberá ocuparse una única clave de activación, llave o similar para todos los productos contratados e indicados como compatiblemente requeridos. Licenciamiento adquirido en su totalidad deberá poder ser administrado por una única consola de administración, todos los productos adquiridos para los sistemas operativos indicados como compatibles deberán poderse administrar integralmente desde una única consola validada e implementada en la red interna corporativa. Incorpore protección en tiempo real contra todo tipo de malware; incluyendo virus, gusanos, troyanos, spyware, phishing, rootkit, adware, riskware, keyloggers y/o otros códigos maliciosos nuevos y desconocidos. Específicamente para dicho fin no deberá depender de que el Sistema Operativo del "Endpoint/Cliente" tenga las actualizaciones y Service Pack al día. Incorpore protección contra virus boot, virus macros, virus residentes en RAM, virus de acción directa, virus encriptados, virus polimórficos, virus de FAT, etc. Incorpore motor heurístico proactivo y preciso de tecnología avanzada, dicho motor debe ser propio y no de terceros fabricantes y/o colaboraciones externas ajenas a casa matriz. Incorpore detección de virus en archivos compactados, sin importar el número de niveles de compresión, en los formatos: .zip, .rar, .arj, .cab, .lzh, .tar, .gz, .ace, .izh, .upx y/o otros. Integralmente hablando producto instalado en el computador no deberá presentar fragmentación para su correcto funcionamiento (múltiples módulos instalados en el computador

reflejados en programas instalados "Agregar/Quitar Programas" no serán aceptados, exceptuando únicamente al agente de conexión). Deberá permitir importar o exportar configuraciones de clientes de manera fácil, vía archivos xml livianos y transportables. Incorpore capacidad de poder enviar a los centros de soporte técnico las muestras de virus o códigos maliciosos, con la finalidad de que puedan ser analizados, y clasificados para su contingencia inmediata directamente desde la interfaz gráfica. Incorpore capacidad de generar casos de soporte vía la interfaz gráfica de la solución. Incorpore chequeo y control de Actualizaciones para Microsoft Windows, dicho control debe ser capaz de ser configurado para reportar diferentes niveles de actualización o desactivar el informe de las mismas. Toda configuración a nivel de clientes, deberá poder ser posible realizarse desde consola administrativa y funcionalmente podrá gestionarse integralmente desde una única consola administrativa centralizada. Queda implícitamente descrito todos los productos adquiridos deberán administrarse desde una sola consola de administración, no importando el sistema operativo sobre el cual hayan sido implementados. Incorpore compatibilidad nativa en su interfaz gráfica con dispositivos que integren tecnología TouchScreen. Incorpore cache local de inspección a fin de mejorar el rendimiento en equipos virtualizados, explícitamente la cache de inspección local deberá validar si los ficheros fueron inspeccionados previamente por otro equipo en la red y en todo caso no forzar inspección local si el mismo es sano e inocuo al sistema a fin de acelerar el proceso de inspección. Dicha cache en aceleración de inspección antivirus/antimalware deberá de ser compatible con cualquier plataforma de virtualización, así como funcionalmente hablando no deberá requerir la instalación de ningún plugin o complemento instalado y evidente desde "Control Panel -> Agregar o Quitar programas". Solución a contratarse deberá provisionar capacidad para generar CD y/o USB Bootables, los cuales posean capacidad de análisis para la inspección de malware en máquinas que no cuenten con la protección de solución contratada o requieran del uso de los mismos con el fin de eliminar cualquier código malicioso, así mismo dichos medios deben poder ser actualizados vía Internet inmediatamente después del arranque desde los mismos. Solución a contratarse deberá provisionar capacidad para generar CD y/o USB Bootables, los cuales deberán ofrecer como medio alternativo las siguientes herramientas de diagnóstico y asistencia técnica remota con proveedor o fabricante: - Gparted - MemTest86+ - Teamviewer - Otras aplicaciones para recibir asistencia remota - Otras. Incorpore protección a nivel Kernel, previniendo la desactivación y/o alteración por un tercero y/o código malicioso. Incorpore auto-protección del núcleo y componentes de la suite de seguridad a nivel ASLR & DEP, así como funcionalmente no requiera de instalación de modulo y/o componente de sistema adicional reflejado en programas instalados "Agregar/Quitar Programas". Incorpore protección en tiempo real contra cualquier alteración al estado del kernel antivirus, imposibilitando detenerlo o dejarlo inoperativo para protección del computador donde ha sido implementado. Incorpore capacidad de protección por contraseña de acceso al propio motor antivirus, a fin de que no pueda ser alterada configuración de la propia solución y/o alteración al estado de protección del computador. Instalación de producto podrá realizarse tanto localmente como remotamente desde su consola administrativa; en el término local se entiende se requiere precompilación de un paquete todo-en-uno para la instalación del producto el cual contenga las preconfiguraciones y niveles de seguridad básicos aplicables a la estación de trabajo, así mismo incorpore en un solo paso la unión y sincronización a consola administrativa. Comunicación entre clientes administrados (endpoints) y servidor de administración deberá realizarse mediante conexión SSL cifrada; dicha conexión deberá ser evidente y descrita en el log de estado del agente de conexión mediante cualquier navegador web para fines de validación o auditoria. Agente de conexión deberá provisionar log transaccional de referencia, así como en forma simultanea deberá mostrar su estado de conexión y descripción general de sincronizaciones a servidor administrativo; dicho log deberá ser accesible desde cualquier navegador web y en forma dinámica deberá variar en forma automática a fin de evidenciar cualquier problema de comunicación o falla de transferencia y/o comunicación cifrada en la línea del tiempo. Agente de conexión deberá reportar en forma precisa todo software de terceros y/o fabricante contratado ubicado en el computador que figure como instalado en el equipo donde ha sido instalado. Agente de conexión deberá reportar en forma precisa todo hardware instalado en el computador donde ha sido instalado, reportando con precisión todo lo referente al hardware presente. Solución a contratarse requiere soporte técnico

directo del fabricante y que este pueda prestarlo localmente en formato 24x7x365; el mismo en sus modalidades deberá garantizarse ya sea en forma presencial, remota, chat en línea, correo electrónico y/o vía telefónica mediante número local; en caso que la empresa adjudicada por alguna razón no pueda proporcionarlo. Nativamente consola de administración deberá poseer soporte para equipos y/o servidores clonados sean estos físicos o virtuales, de forma tal que el identificador por disco o volumen de disco no constituya un problema para identificar individualmente cada equipo administrado. Deben incluirse medias de Instalación originales provistas por el fabricante, evidenciables mediante certificado de originalidad provisto por el fabricante y entregado con las mismas. Las actualizaciones rutinarias de la base de definición de firmas, deberán de ser pequeñas e incrementales; tanto para actualizaciones rutinarias como para repositorios de distribución (mirror). Se consideran como pequeñas e incrementales a las actualizaciones rutinarias menores a 1MB por cada firma de definición. Funcionalmente una actualización rutinaria, debe ser capaz de actualizar firmas antivirus, módulos y/o componentes del sistema antivirus; no incluyendo, pero no limitando la versión de familia del producto contratado y/o futuras versiones del producto adjudicado. Incorpore capacidad para que un cliente instalado (endpoint) pueda convertirse en repositorio de actualizaciones (mirror), con el fin de poder actualizar otros clientes desde este o poder extraer los archivos de actualización y trasladarlos manualmente a otros clientes "stand-alone"; funcionalmente no debe requerir la instalación de módulos adicionales para tales fines así como no deberá reflejarse como componente adicional en "Agregar/Quitar Programas". Deberá poseer factibilidad para actualizar de forma manual todos sus componentes y definiciones de virus, en computadoras sin ningún tipo de conectividad a red; es decir, en status "stand-alone". Las actualizaciones de distribución de firmas rutinarias (repositorios de firmas) deberán proveerse a los clientes antivirus internos, mediante servicio HTTP/HTTPS incluido en el propio motor del producto instalado así mismo deberá poder ofrecerse métodos de autenticación básica o vía NTLM a fin de proteger contra el acceso de terceros a firmas antivirus de distribución local; dicha opción deberá integrarse mas no quedar limitada y/o restringida como medio para distribución de firmas mediante motores FTP/Shares de terceros; funcionalmente no debe requerir la instalación de módulos adicionales para tales fines así como no deberá reflejarse como componente adicional en "Agregar/Quitar Programas". Las actualizaciones diarias y rutinarias de los componentes del producto se deberán realizar en tiempo real desde Internet o vía LAN Server (Mirror), en forma automática y sin necesidad de intervención del usuario. Producto deberá poder actualizar automáticamente desde una unidad extraíble que contenga los ficheros rutinarios de actualización sin intervención alguna del usuario local o bien del personal técnico. Incorpore capacidad de filtrado de protocolos, para todo el tráfico de red; teniendo opción de analizar todo tipo de comunicación saliente/entrante. Funcionalmente no deberá requerir de instalación de modulo y/o componente de sistema adicional reflejado en programas instalados "Agregar/Quitar Programas". Incorpore escaneo y limpieza de paquetes en tráfico HTTP, FTP, SMTP y POP3; tanto en los servidores como en las computadoras personales. Incorpore filtrado e inspección de protocolos seguros (HTTPS, SMPTS, POP3S, FTPS, entre otros), funcionalmente hablando debe ser capaz de filtrar cualquier comunicación de red segura así como no debe requerir de instalación y/o módulo reflejada en componentes de programa en "Agregar quitar Programas -> Panel de Control". Incorpore capacidad de excluir aplicaciones, direcciones IP y/o rangos de direcciones del filtrado de protocolos e inspección al tráfico de red. Incorpore capacidad de analizar todo el tráfico de red o bien indicar puertos y/o aplicaciones en particular a inspeccionar a nivel de filtrado de protocolos. Incorpore filtrado básico para listas URL y/o IP de acceso; de tal forma que se pueda controlar efectivamente accesos a los listados estáticos definidos, ya sean sobre comunicación en texto plano (HTTP) o sobre protocolos seguros (HTTPS); funcionalmente no deberá requerir de instalación de modulo y/o componente de sistema adicional reflejado en programas instalados "Agregar/Quitar Programas". Incorpore plugin para el filtrado, análisis y detección antimalware en los clientes de correo electrónico Microsoft Outlook, Windows Mail & Windows Live Mail; no debe requerir de instalación y/o módulo reflejada en componentes de programa en "Agregar quitar Programas -> Panel de Control". En caso se requiera desinstalar agentes de antivirus existente para la instalación del nuevo agente aun cuando sea de otro proveedor, la empresa apoyara en dicha tarea en un 100% para la pronta implementación del antivirus el cual deberá quedar funcionando

correctamente. Incorpore firewall/cortafuegos avanzado de doble vía; capaz de filtrar bidireccionalmente el tráfico de red ya sea este entrante o saliente, funcionalmente no deberá requerir de instalación de modulo y/o componente de sistema adicional reflejado en programas instalados "Agregar/Quitar Programas". El firewall/cortafuegos incorporado deberá ser totalmente administrable desde cliente o desde consola administrativa, así como deberá poseer modo de solución rápida a problemas comunes guiados intuitivamente desde la propia interfaz del producto. Firewall/Cortafuegos incorporado deberá poseer facilidad para la definición de redes de confianza mediante parámetros de detección que faculten identificar si en realidad dispositivo protegido se encuentra en una red "segura" o bien se requiere un modo superior de protección en una red nueva y desconocida. Incorpore IDS (Intrusion Detection System) de host para la prevención de acceso no autorizado al computador a nivel de capa de red, funcionalmente no deberá requerir de instalación de modulo y/o componente de sistema adicional reflejado en programas instalados "Agregar/Quitar Programas". Incorpore protección anti "BOTNETS", la cual faculta a la solución bloquear el acceso y comunicación a una red botnet así como alertar al usuario de dicha acción y anomalía detectada; funcionalmente no deberá requerir de instalación de modulo y/o componente de sistema adicional reflejado en programas instalados "Agregar/Quitar Programas". Incorpore Control de Vulnerabilidades a nivel de capa de red, el cual deberá inspeccionar y proteger a los protocolos más ampliamente utilizados SMB, RPC y RDP; evitando con dicho fin la propagación del malware, ataques de red dirigidos y la explotación de vulnerabilidades para las que un parche de seguridad aún no está disponible o ha sido desplegado, funcionalmente no deberá requerir de instalación de modulo y/o componente de sistema adicional reflejado en programas instalados "Agregar/Quitar Programas". Incorpore solución antispam a nivel endpoint y posea filtrado para protocolo SMTP, POP3 & IMAP en forma transparente e integrada al producto sin requerir instalación de módulos y/o agentes en el computador; no debe requerir de instalación y/o módulo reflejada en componentes de programa en "Agregar quitar Programas -> Panel de Control". Incorpore plugin para el filtrado, análisis y clasificación antispam en los clientes de correo electrónico Microsoft Outlook, Windows Mail & Windows Live Mail; no debe requerir de instalación y/o módulo reflejada en componentes de programa en "Agregar quitar Programas -> Panel de Control". Provea capacidad de generar listas blancas/negras para el filtrado del correo electrónico en la estación de trabajo final y en los clientes de correo electrónico indiciados como compatibles; dicha acción deberá de ser posible realizarse desde el propio producto y/o consola de administración, así como permitirá definir dominios y/o direcciones en cada uno de estos apartados. Integre capacidad de Web Filtering basado en categorías, siendo posible definir políticas basadas en grupos de usuario y/o usuarios (tanto a nivel AD como también mediante autenticación local); no debe requerir de instalación y/o módulo reflejada en componentes de programa en "Agregar quitar Programas -> Panel de Control". Incorpore capacidad de Web Filtering mediante grupos de categorías, haciendo factible el agrupamiento de múltiples y diferentes categorías de inspección URL para una misma regla de navegación. Faculte permitir y/o denegar el acceso URL estáticos mediante reglas configuradas en el Web Filtering. Provea posibilidad de agrupamiento en políticas de filtrado URL, siendo factible sumar diferencialmente los accesos y/o denegaciones a fin de aplicar una política final de maquina o grupo de usuarios. Integre capacidad para la generación de logs y sincronización de los mismos a consola corporativa, de acuerdo a cada una de las acciones tomadas en concordancia con la regla URL definida ya sea bloqueo o permisión según sea el caso; dicho log deberá contener toda la información detallada desde el URL bloqueado/permitido hasta el usuario/equipo detectado así como hora/fecha y descripción integra del evento; no debe requerir de instalación y/o módulo reflejado en componentes de programa en "Agregar quitar Programas -> Panel de Control". Integre capacidad Web Filtering sobre sitios URL que ocupen protocolo seguro (HTTPS); no debe requerir de instalación y/o módulo reflejado en componentes de programa en "Agregar quitar Programas -> Panel de Control". Incorpore capacidades de "Device Control" administrables ya sea localmente o en forma remota desde su consola administrativa; no debe requerir de instalación y/o módulo reflejado en componentes de programa en "Agregar quitar Programas -> Panel de Control". Incorpore capacidades de "Device Control" avanzadas, con el fin de delimitar, denegar o permitir dispositivos portátiles y/o medios extraíbles tales como: - Dispositivos de almacenamiento USB - Dispositivos ópticos CD/DVD -

Impresoras USB - Dispositivos de almacenamiento Firewire - Dispositivos Bluetooth - Tarjetas lectoras de memoria - Dispositivos de imagen - Modems - Puertos LPT/COM - Dispositivos portátiles (móviles). Incorpore funciones avanzadas para el control de dispositivos siendo posible aplicar reglas con el fin de delimitar, denegar o permitir de acuerdo a las siguientes condiciones del dispositivo periférico conectado: - Marca - Modelo - Serie. Incorpore funciones avanzadas para el control de dispositivos siendo capaz de asignar políticas de acuerdo a grupos de trabajo local o grupos dinámicos mediante un Directorio Activo; así mismo provea extensión de operación por usuario local y/o usuarios de un Directorio Activo. Incorpore funciones avanzadas para el control de dispositivos mediante grupos de "dispositivos", siendo posible asignar reglas y/o directrices mediante grupos pre-establecidos de dispositivos con el fin de facilitar administración así como el control adecuado de los dispositivos conectados a las estaciones de trabajo. Servidor de administración y consola administrativa deberá poder implementarse así como proveer soporte multiplataforma compatible con al menos los siguientes sistemas operativos: Microsoft Windows Server 2012R2, 2012, 2008R2, 2008, 2003. Microsoft Windows Server Core 2012R2, 2012, 2008R2, 2008 Core. Microsoft Windows 8.1, 8, 7 (CAL Microsoft puede limitar el soporte extendido, más sin embargo solución administrativa deberá poder instalarse y ser compatible con sistemas indicados). RedHat, Debian, Ubuntu, Suse, Fedora & Mandriva así como la mayoría de distribuciones basadas en gestor de paquetes RPM y DEB. Servidor de administración y consola administrativa deberá ofrecer compatibilidad para despliegue rápido mediante OVF; a fin de simplificar el despliegue de "Appliance Virtual" para el funcionamiento correcto de servidor administrativo de la solución adquirida. Servidor de administración y consola administrativa deberá poder implementarse sobre plataforma Windows mediante un paquete todo en uno que incluya todos los elementos requeridos para instalación simplificada, así como ofrezca un fácil despliegue de solución administrativa; dicho paquete deberá incluir por defecto a los motores de base de datos así como todo lo que integralmente requiere para su correcto funcionamiento el servidor y consola de administración. Servidor de administración y consola administrativa deberá ofrecer compatibilidad con al menos las siguientes bases de datos: o MySQL 5.5 o superior o MS SQL Server 2008 R2 o superior. Servidor de administración y consola administrativa deberá ofrecer una consolidada y completa administración de los productos adquiridos, así como en su totalidad indicar el estado, configuraciones y políticas aplicadas de cada uno de los nodos internos ligados a dicha consola de administración. Servidor de administración y consola administrativa deberá ofrecer posibilidad de integración con Active Directory, tanto para instalación remota de clientes así como para autenticación local de administradores y roles de acceso a la misma. Servidor de administración y consola administrativa deberá ofrecer diversos y variados roles de acceso mediante grupos de usuarios con el fin de definir niveles de acceso a administración de los diferentes recursos que dicha consola administrativa ofrezca a los administradores TI internamente. Servidor de administración y consola administrativa deberá provisionar acceso web mediante servidor de aplicaciones JAVA. Consola de administración deberá operar en su totalidad en modalidad web, así como integralmente deberá estar desarrollada y compilada sobre código JAVA. Servidor de administración y consola administrativa deberá ofrecer posibilidad de segmentación para grandes redes mediante nodos de sincronización remota; de tal forma de facilitar la administración y sincronización de los clientes remotos, dichos nodos de sincronización podrán obrar como gestores de firmas, repositorios locales de instaladores así como receptores de políticas y estados de los clientes locales. Consola de administración deberá ser totalmente web, así como funcionalmente deberá ser compatible con cualquier navegador web tanto en sistemas operativos Microsoft, GNU/Linux, Mac OS y/o cualquier otro que a conveniencia pueda ocuparse para el acceso a dicha consola de administración. Consola de administración web deberá garantizarse para al menos los siguientes navegadores en las versiones indicadas o superiores, sin requerir la instalación de algún plugin y/o complemento adicional del lado del cliente final: - Firefox 20+ - Internet Explorer 10+ - Chrome 23+ - Safari 6+ - Opera 12+. Consola de administración web deberá ofrecer por completo administración para todos los productos ofertados independientemente del sistema operativo donde corre cliente o servidor, de forma tal que en su totalidad y absolutamente todos los productos sean administrados desde una sola interfaz web. Consola de administración debe incorporar Dashboard accesibles desde cualquier navegador web y desde cualquier punto dentro o

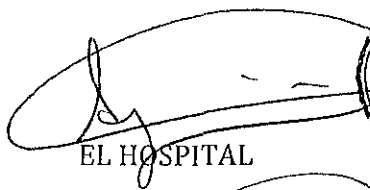


fuera de la red local; no debe requerir para dicha operación el uso de IIS o motor diferente al integrado nativamente por la solución. Consola de Administración no deberá requerir de la existencia de un Dominio de Autenticación de Usuarios para su buen funcionamiento o como condicionante de operación; sin embargo deberá permitir administrar clientes antivirus en distintos grupos de trabajo o multi-dominios ya existentes. Consola de administración web no deberá requerir para su funcionamiento u operar sobre plataformas ASP, JSP o PHP. Consola de administración deberá manejar múltiples tipos de Licencias de Software, en diferentes cantidades de equipos y fechas de expiración. • Consola de administración no deberá requerir el uso de MMC (Microsoft Management Console) para el funcionamiento de la misma o como requisito de instalación. En términos de una correcta administración se requiere que una configuración establecida para un determinado cliente (endpoint) pueda ser exportada, tanto desde la Consola de Administración, como desde el mismo cliente, para poder ser importada en otros clientes, de ser necesario. Consola de administración deberá facultar instalación remota desatendida ya sea ocupando autenticación local o vía un directorio de autenticación, no importando si esta se realiza en dominio o en grupos de trabajo. Consola y servidor de administración no deben requerir System Center Configuration Manager (SCCM), CM12, CM0, ConfigMgr, Configuration Manager o similar para uso de consola administrativa y/o servidor de administración; no debe figurar en especificaciones del fabricante (web/datasheets). Servidor central de administración (consola/servidor) deberá ser compatible a nivel de almacenamiento de registros (logs) con base de datos MySQL y SQL Server; dicha compatibilidad deberá garantizar funcionamiento correcto con versiones "libre de pago" de dichas bases de datos (MySQL Community Edition & MS SQL Server Express). Servidor central de administración deberá proveer compatibilidad con SYSLOG en forma nativa, de tal forma que los eventos ocurridos en los clientes puedan ser interpretados por un syslog server. Consola y servidor de administración no deberán requerir Microsoft Message Queue como requisito para instalación y/o operación. Consola/Servidor deberá provisionar herramienta de doble factor de autenticación (2FA) para su interfaz web de administración; nativamente deberá ofertarse al menos en forma gratuita hasta cinco operadores y no deberá requerir de hardware/software que requiera pago o licenciamiento adicional. El Hospital podrá agregar o ampliar el número de licencias contratadas si fuese necesario y el costo individual para dichas licencias será el mismo como sea contratado el servicio, esta actividad será previamente informada al proveedor por parte del hospital.- **IX) CESION:** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de ésta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **X) GARANTÍAS:** El contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, Nacionales o Extranjeras, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, las fianzas siguientes: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento estricto de éste contrato, el contratista, deberá rendir a favor del Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **CUATROCIENTOS VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$424.00)**, equivalentes al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual deberá entregar dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba por parte de la empresa el contrato y estará vigente durante el plazo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DÍAS CALENDARIO contados a partir del uno de enero de dos mil veintitrés. La garantía se aplicara de inmediato cuando: **a)** El contratista no cumpla con la Resolución de Adjudicación, las cláusulas del contrato, la oferta y modificativas (si las hubiere); **b)** Cuando el bien o servicio contratado no cumpla con los requisitos bajo los cuales se contrató. Al comprobar defectos en las entregas del bien, el contratista tendrá un plazo de dos (2) días hábiles como máximo contados a partir de la fecha de notificación de la UACI para reponer el bien defectuoso; **c)** Por no entregar la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, en el plazo establecido; y **d)** Al solicitar prórroga y no entregue el bien en la fecha autorizada en la prórroga. El valor de esta garantía se incrementara en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar. El contratista responderá por los daños y perjuicios que cause al Hospital, y que el valor de la garantía no lo alcance a cubrir. El

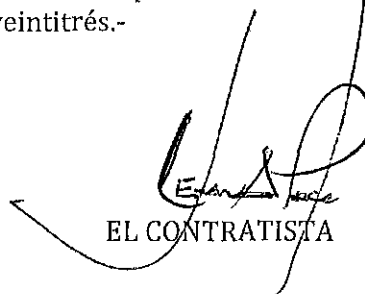
contratista retirará de la UACI, mediante solicitud escrita la Garantía de Cumplimiento de Contrato cuando ya haya presentado la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, es responsabilidad de la empresa el retiro de esta garantía. **GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES:** Para garantizar el servicio objeto de este contrato, el contratista deberá presentar esta garantía, la cual será del **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto final del contrato y deberá presentarse en la UACI del Hospital en original y dos fotocopias, junto con la última factura que ampare que el servicio ha sido proporcionado en su totalidad y a entera satisfacción, para tal efecto el Administrador de Contrato levantará el Acta de Recepción y estará vigente durante el plazo de un año contado a partir de esa misa. En caso de que el contratista no entregue esta Garantía, se hará efectiva de inmediato la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta Garantía se aplicará de inmediato cuando el contratista no responda por el buen servicio que le sea imputable los cuales serán demostrables. El contratista retirará de la UACI la Garantía cuando el plazo de su vencimiento finalice, es responsabilidad del contratista el retiro de estas garantías.- **XI) INCUMPLIMIENTO:** Si el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, si el contratista se retardare en la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este contrato o no cumpliera a satisfacción la demanda del servicio de mantenimiento que el hospital requiere, en tal caso el contratista pagará al Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, una multa por mora de acuerdo al Art. 85 de LACAP: a) Los primeros treinta días (0.1%) multa diaria por el valor total del contrato; b) Los siguientes treinta días (0.125%) multa diaria del valor total del contrato; c) En los siguientes días de retraso, la multa diaria será del (0.15%) del valor total del contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el DOCE POR CIENTO del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho. La multa establecida en los literales anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que éstas puedan programarse en diversas etapas. Cuando el contratista solicite prórroga (Art. 86 LACAP), y la incumplieren, se le aplicara los porcentajes de multa, contados a partir del día siguiente en que finalice la prórroga. En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio. El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se adeude al contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato.- **XII) CADUCIDAD:** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a y b del Art. 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad, sin perjuicio de cualquier acción que pudiere ejercer el Hospital, este podrá dar por terminado el presente contrato cuando ocurra alguna de las causas siguientes: **a)** Si el contratista sin previo aviso incrementa el valor de los servicios prestados; **b)** Si el contratista no se presentare en el lugar o forma convenida a prestar el servicio, o si presentándolo este fuera de una calidad inadecuada a las necesidades del Hospital; y **c)** Si no otorgare, o no se hicieren efectivas las garantías ofrecidas en la Cláusula Décima de este contrato en la forma que se ha convenido.- **XIII) PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de la recepción formal mensual de los servicios, la institución tendrá un plazo de tres días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los servicios.- **XIV) MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRORROGA:** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes; o prorrogado en su plazo de conformidad a la ley; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la Cláusula Décima Octava de este contrato; y b) Cuando existan nuevas necesidades, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga.- **XV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Bajo esta denominación

formarán parte integral del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los documentos siguientes: a) La Resolución de Adjudicación de Compra por Libre Gestión de fecha cinco de diciembre de dos mil veintidós; b) La Solicitud de Compra Número 901/2022, de fecha quince de noviembre de dos mil veintidós; c) La Solicitud de Cotización Número 901/2022, de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintidós; d) La oferta del contratista de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós; e) Interpretación e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por el hospital; f) Garantías; g) Acuerdo de Asignación de Funciones de Administradores de Contrato N.º. HNNBB 471, de fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato, en caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.- **XVI) INTERPRETACION DEL CONTRATO:** De conformidad al Art. 84 inc. 1 y 2 de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de La República, la LACAP, su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio de su representante legal.- **XVII) MODIFICACION UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, que en caso que se altere el equilibrio financiero del presente contrato en detrimento de éste tendrá derecho a un ajuste de precios, y en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **XVIII) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Por motivos de casos fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Art. 86 de la LACAP, el contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el hospital; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.- **XIX) SOLUCIONES DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo, de acuerdo en lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **XX) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Art. 95 de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XXI) JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Art. 5 de la LACAP. Asimismo, señala como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se somete; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **XXII) TRANSPORTE:** El contratista es responsable del traslado de las personas y del equipo hacia el hospital, en consecuencia corren por su cuenta y riesgo los gastos que hiciere en el cumplimiento de esta obligación.- **XXIII) REVISIÓN Y ESCALAMIENTO DE PRECIOS:** Los precios ofrecidos por el contratista serán válidos y se mantendrán inalterables desde el inicio hasta la terminación del plazo de este contrato. Si por disposiciones

emanadas por el Gobierno de la República de El Salvador la estabilidad de los precios se viene afectada de manera tal que la prestación de los servicios sea más onerosa para los contratistas de modo que le resulte incosteable proporcionarlo, se lo notificará esto por escrito al hospital a fin de revisar y ajustar el valor de los servicios, caso en el cual se harán las modificaciones necesarias para que el nuevo valor que se fije y se continúe amortizando en lo que resta del plazo de la forma convenida en la cláusula tercera de este contrato.- **XXIV) FINANCIAMIENTO Y FACTURACIÓN:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom hace constar que para cubrir el importe parcial del presente contrato se irán constituyendo con aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2023-3202-3-0202-21-1, la cual automáticamente queda incorporada a este contrato. El contratista facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberán presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de este hospital, para efectos de entrega del quedan respectivo. El Hospital ha optado realizar pagos via transferencia bancaria, por tal motivo si el contratista accede a esta modalidad debe presentar en el momento de entregar facturas en la Unidad Financiera Institucional, fotocopia de libreta donde se observe el número de cuenta bancaria del banco DAVIVIENDA O AGRICOLA, y así mismo llenar DECLARACION JURADA que podrá solicitar en la UACI de este hospital cuando reciba el presente contrato.- **XXV) CLÁUSULA ESPECIAL:** El hospital se reserva el derecho a ampliar o reducir las áreas, días y horas que requieran el servicio, de acuerdo a las necesidades que se presentan y a la disponibilidad de los recursos financieros, caso en el cual se hará el ajuste necesario que la ampliación o reducción del servicio autorizado por el Director del Hospital y aprobado por el Comité de Adjudicación mediante resolución que al efecto se emita.- **XXVI) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL HOSPITAL" en Final 25 Avenida Norte y 29 Calle Poniente, San Salvador. "EL CONTRATISTA" en 55 Avenida Sur N°. 153, entre Alameda Roosevelt y Avenida Olímpica. San Salvador. Teléfono: 2567-3500. E-mail: sonia.gonzalez@eucoh-la.com.- **XXVII) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil veintitrés.-

  
EL HOSPITAL



  
EL CONTRATISTA

  
Vo. Bo. UNIDAD JURÍDICA



**RICOH**  
EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Elaborado en: Unidad Jurídica